

CIRCULAR Nº 2983

Exp. 2451/10

alp

Montevideo, 14 de abril de 2010

SR. DIRECTOR O JEFE DE:

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión Nº16 de fecha 13 de abril de 2010, dictó la siguiente resolución que en lo pertinente se transcribe:

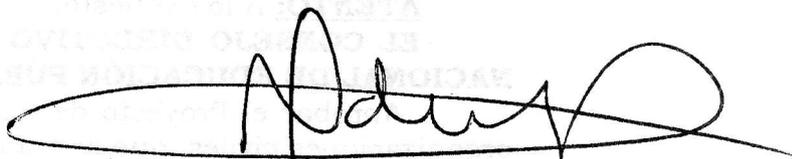
**"VISTO:** la Resolución Nº 40 del Acta Nº 90, dictada por el Consejo Directivo Central en fecha 10 de diciembre de 2009 (Circular Nº 13/2010);

**RESULTANDO:** que por el citado acto administrativo el Órgano Rector aprueba el ***Reglamento para el Otorgamiento de Comodatos a Organizaciones Civiles,***

**ATENTO:** a lo expuesto.

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:**

Dar a publicidad la citada resolución del Consejo Directivo Central".



Prof. Nestor de la Llana  
SECRETARIO GENERAL



**ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA**

**CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

**CIRCULAR N° 13/2010**

Por la presente Circular N° 13/2010, se comunica la Resolución N° 40, del Acta N° 90 de fecha 10 de diciembre del 2010, que se transcribe a continuación;

**VISTO:** Estas actuaciones referentes al Proyecto de Reglamento para conceder Comodatos a organizaciones civiles;

**RESULTANDO:** Que de acuerdo al Proyecto elevado, la Unidad Letrada no tiene objeciones que formular al mismo;

**CONSIDERANDO:** I) Que no obstante sugiere realizar las siguientes incorporaciones:

a) en el artículo 9 literal f) agregar que el comodatario deberá asumir el pago de los gastos comunes del inmueble

b) en el Art. 12 literal c) cambiar la redacción por la siguiente:

“por decisión unilateral y sin necesidad de expresión de causa del Consejo Directivo Central, no generándose responsabilidad o derecho a indemnización alguna”

II) Que la Asesoría Letrada comparte lo informado precedentemente;

**ATENTO:** A lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Resuelve:**

Aprobar el Proyecto de Reglamento para conceder Comodatos a organizaciones civiles, que se transcribe a continuación:

**“REGLAMENTO**

**PARA EL OTORGAMIENTO DE COMODATOS A ORGANIZACIONES CIVILES**

Art. 1.- Los inmuebles que pueden ser objeto de comodato precario son aquellos que, formando o no parte del patrimonio de la ANEP, no estén destinados a fines educativos.

Art. 2.- Serán comodatarios aquellas Organizaciones Civiles con fines lícitos, sin fines de lucro, que presten servicios sociales a la comunidad a la cual pertenecen.

**Requisitos para ser comodatario**

Art. 3.- Para acceder a la condición de comodatario precario de los inmuebles señalados en el artículo 1° se exigirá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) tener una antigüedad mínima de tres años;
- b) poseer personería jurídica (no es excluyente);
- c) presentar un proyecto que implique un servicio social relevante para la comunidad, el cual se evaluará analizando su pertinencia;
- d) poseer los recursos que aseguren la viabilidad del proyecto;
- e) la labor que desarrolle debe ser sin fines de lucro;
- f) estar compuesta por miembros que no posean antecedentes atentatorios de la ley, la moral y las buenas costumbres;

### **Criterios y formalidades de adjudicación de inmuebles**

Art. 4.- El Consejo Directivo Central, previo los asesoramientos que entienda del caso, determinará qué inmuebles revisten interés para otorgar en comodato, a los efectos de brindar un servicio relevante a la comunidad.

Art. 5.- Los aspirantes a ocupar un inmueble en calidad de comodatarios deberán presentar:

- a) solicitud por escrito ante la oficina correspondiente en capital o interior del país;
- b) fotocopia de la cédula de identidad y de la credencial cívica de los titulares y/o responsables de la Organización Civil;
- c) justificativos de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.

Art. 6.- La adjudicación se efectivizará previo cumplimiento de lo estipulado en el artículo 3.

Art. 7.- En caso de existir más de una Organización en condiciones de ser adjudicataria de un mismo inmueble, se optará por aquella que ofrezca el proyecto más relevante y coincidente con los fines de la ANEP.

Art. 8.- Previo a la ocupación del bien se deberá proceder a suscribir:

A) Contrato: la adjudicación se instrumentará a través de un contrato de comodato, en el que se dejará expresa constancia del carácter precario y revocable del préstamo de uso y se enumerarán los derechos y obligaciones del comodatario, así como una declaración de que se conoce y acepta el presente reglamento, que se considerará parte integrante de dicho contrato.

B) Inventario: en acto previo a la firma del contrato de comodato, se labrará un acta de constatación e inventario con especificación del inmueble, área total, área de locación asignada al titular del comodato y se dejará constancia detallada del estado del bien al momento de su entrega, así como de los bienes muebles si los hubiere.

### **Obligaciones del comodatario**

Art. 9.- El comodatario deberá obligarse a:

- a) Atender la conservación del inmueble y ante cualquier deterioro o anomalía, adoptar las medidas urgentes pertinentes, dando cuenta de inmediato a las autoridades competentes del CODICEN, en especial al Área de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.
- b) Mantener la higiene del bien.
- c) Permitir el acceso a las áreas cedidas y al inmueble, en cualquier momento que la Administración lo requiera.
- d) Cumplir con las normas legales que regulen el inmueble en cuestión.
- e) Entregar total o parcialmente las áreas cedidas ante el requerimiento de la administración.
- f) El comodatario deberá asumir el pago de los gastos comunes del inmueble, UTE, OSE, ANTEL, IMPUESTOS, GAS, etc. siempre que los mismos estén conectados en forma individual al bien asignado. Para el caso de que así no fuere, solicitará contador aparte de los consumos que lo permitan, a su entero costo, no teniendo derecho a reembolso por parte de la Administración.
- g) Solicitar la autorización a la Administración para realizar obras o mejoras en el bien, las que quedarán a beneficio de este.
- h) Indemnizar a la ANEP por los deterioros no provenientes del tiempo o del uso normal del inmueble.

### **De las prohibiciones del comodatario**

Art. 10.- Al comodatario le queda prohibido:

- a) Destinar el bien para otro fin que no sea el especificado en el contrato.
- b) Utilizar otras áreas además de las asignadas como parte integrante del inmueble.
- c) Realizar en el inmueble toda actividad política, filosófica o religiosa que suponga proselitismo.

### **Derechos del comodatario**

Art. 11.- La condición de comodatario dará el derecho al uso y goce del inmueble o área de locación asignada con las limitaciones establecidas en este reglamento.

### **Revocación o cese de la calidad de comodatario**

Art. 12.- Serán causales de revocación:

- a) la acción u omisión de cualquier acto o hecho contrario a lo estipulado en este reglamento y a lo dispuesto en el contrato de comodato.
- b) toda conducta reñida con las buenas costumbres.
- c) por decisión unilateral y sin necesidad de expresión de causa del Consejo Directivo Central, no generándose responsabilidad o derecho a indemnización alguna.
- d) el no uso del bien por el período de 60 días corridos.

#### **Cese de la calidad de comodatario.**

Art. 13.- La condición de comodatario cesará por:

- a) renuncia expresa del titular de la Organización Social, aceptada por el Consejo Directivo Central.
- b) abandono del inmueble.
- c) no cumplir con las condiciones del artículo 3 que motivaron el otorgamiento del comodato.
- d) remate del bien.

#### **Revocación o cese de la condición de comodatario**

Art. 14.- Dispuesta la revocación o el cese de la calidad de comodatario por parte del Consejo Directivo Central, se procederá a notificar la resolución adoptada a la Organización Civil ocupante del bien, en forma inmediata, a los efectos correspondientes.

Art. 15.- El comodatario deberá desocupar el bien en un plazo de quince días bajo apercibimiento de la acción judicial correspondiente.

#### **Incumplimiento del comodatario**

Art. 16.- El incumplimiento en la entrega del bien por parte del comodatario, se emprenderá inmediatamente acción judicial.

Art. 17.- La constatación de incumplimiento de las obligaciones y/o la existencia de irregularidades de cualquier índole por parte del comodatario darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) Primera vez: amonestación por escrito;
- b) Segunda vez: apercibimiento de rescisión del contrato;
- c) Tercera vez: revocación del contrato.

#### **Cuidado y entrega del bien inmueble**

Art. 18.- El comodatario cuidará del bien con la diligencia de un buen padre de familia y responderá por lo daños causados por sí o por terceros, a excepción de los daños emergentes de causá mayor o caso fortuito.

Art. 20.- El inmueble se entregará en el mismo estado y condición de conservación que se encontraba al momento que se recibió, debiendo el comodatario dar un preaviso de tres días a la fecha de desocupación a los efectos de realizar la inspección con control de inventario.

**Comisión asesora de bienes inmuebles**

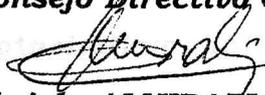
Art. 21.- Habrá una Comisión Asesora que evaluará el proyecto presentado por la Organización Civil, integrada por tres miembros: un representante del CODICEN, un representante de los servicios jurídicos y un representante de la Dirección Sectorial de Planificación Educativa, que será designado por el/la Director/a Sectorial y cuyo perfil sea acorde al tenor del Proyecto presentado.

Art. 22.- Esta Comisión tendrá como cometidos:

- a) asesorar sobre la pertinencia de otorgar un bien inmueble en calidad de comodato precario;
- b) estudiar cada solicitud presentada, teniendo en cuenta lo estipulado en el presente reglamento;
- c) sugerir la aplicación de sanciones previstas en el presente reglamento.

Art. 23.- La Sección Poderes, Contratos y Cesiones de la Unidad Notarial, en coordinación con el Área de Bienes Muebles e Inmuebles del Área de Administración, llevará un registro de todos los comodatos precarios suscritos con Organizaciones Civiles y anualmente elevará al CODICEN una actualización de la nómina existente”.

**Por el Consejo Directivo Central**



**Dra. Gabriela ALMIRATI SAIBENE  
Secretaria General**

**Trans./G.C.**

